

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPUBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

OTRO SI MODIFICATORIO DE SUSPENSION AL CONVENIO DE ASOCIACION N°1 DE 2024.

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE VICHADA.
NIT	800.094.067-8
CONTRATISTA	ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA NIT N ° 900305447-3 R/L MARTHA ALONSO GONZALEZ C.C N°51690184 expedida en Bogotá, D.C
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA"
SUPERVISION	Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
VALOR INICIAL INCLUIDO IVA	MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.630.000.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL	DOCE (12) MESES
FECHA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	UN (1) MES, A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PROYECTADA	24 DE ENERO DE 2026.

Entre los suscritos, **HERMIDES JOVEN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.692.996 expedida en Bogotá D.C, actual Secretario de Gobierno y Administración Departamental, en condición de Gobernador Encargado del Departamento de Vichada por disposición del artículo 135 de la Ley 2200 de 2022, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra con **ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA**, NIT 900.094.067 Representada legalmente por **MARTHA ALONSO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51690184 expedida en Bogotá, D.C, y quien para los efectos del presente otrosi de suspensión, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido realizar del presente **OTROSÍ** al **CONVENIO DE ASOCIACION N°1** de fecha de veintiséis (26) de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley de 2007 y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **DEPARTAMENTO** suscribió el Convenio de asociación No 1 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2024, con la **ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA**, NIT 900305447-3 Representada legalmente por **MARTHA ALONSO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51690184 expedida en Bogotá, D.C. 2. Que el Departamento suscribió el Convenio de asociación N°1 del 26 de diciembre de 2024, cuyo es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INTEGRAL "CASA SOCIAL DE LA MUJER" PARA INCENTIVAR LA EQUIDAD, EL EMPODERAMIENTO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA"**, por la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.630.000.000,00) M/CTE**. 3. Que la Supervisión del Contrato y el Contratista suscribieron la respectiva acta de inicio el día 26

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8

Asesorjuridico7@vichada.gov.co

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

de diciembre, y su terminación el día veinticinco (25) de diciembre de 2025. 4. Que la suspensión de los efectos del contrato está respaldada por principios jurídicos y la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y el interés público, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431) *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"*. 5. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para proteger y asistir a las personas mayores, promoviendo su integración activa y comunitaria. Esta suspensión permitía ajustar las condiciones para cumplir eficazmente con este mandato. 6. En reiteración de esta posición sostuvo la Sección Tercera del Consejo de Estado: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de mayo de 2003, radicado: 14.945. *"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico -negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)"* 4 (Resalta la Sala). Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir..., 7. Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato", igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia". 8. Que, de igual forma, el Artículo 40 del estatuto contractual establece: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."* 9. Que la corte constitucional mediante sentencia C-416 del 2022 expuso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por*

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8

✉Asesorjuridico7@vichada.gov.co

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. 10. Que la solicitud que expresan por medio de concepto de suspensión en común acuerdo por las partes del Convenio N°1 de 2024 fue elaborado el 28 de mayo de 2025, argumentando lo siguiente: A) Durante la implementación del componente social, se ha observado una baja asistencia y participación por parte de las mujeres convocadas, lo que ha dificultado el desarrollo efectivo de los talleres, encuentros y jornadas contemplados en el plan de trabajo. Esta situación obedece, en gran medida, al contexto político actual, ya que el Departamento se encuentra en un proceso de elecciones atípicas para la elección de un nuevo gobernador. Este escenario ha generado restricciones que han limitado la movilidad y el involucramiento de las mujeres en las actividades comunitarias y de formación. La participación de las mujeres beneficiarias constituye un eje central para el logro de los objetivos establecidos en el convenio. Por tanto, la limitada concurrencia no solo afecta la calidad de la intervención social, sino que también compromete la eficiencia en el uso de los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al proyecto. B) A partir del 22 de mayo de 2025, el municipio de Santa Rosalía ha sido declarado en alerta roja por la administración municipal de acuerdo al Decreto N° 039 de mayo de 2025, como consecuencia de la ola invernal que afecta la región, generando un alto riesgo de inundaciones, deslizamientos y obstrucción de vías de acceso. Las condiciones climáticas actuales han afectado la movilidad, logística y operación tanto de la maquinaria como del personal técnico, impidiendo el avance en las actividades de construcción del proyecto. Asimismo, las actividades sociales y de capacitación que requieren la presencia de grupos poblacionales y actores institucionales han sido restringidas debido al riesgo para la integridad de los participantes. El fenómeno climático ha imposibilitado el cumplimiento de los cronogramas establecidos para: * Ejecución de actividades preliminares de obra civil. * Desplazamiento y operación de equipos de topografía y obra. * Intervenciones comunitarias y jornadas de formación in situ. * Logística para el transporte de materiales e insumos. C) Lo anterior compromete la calidad, seguridad y eficiencia del desarrollo del convenio, razón por la cual se hace inviable continuar temporalmente con las actividades pactadas, hasta que se restablezcan las condiciones de normalidad. 11) Que, en consecuencia, se amerita establecer que la suspensión sea de un plazo por un (1) mes, contados a partir del día 28 de mayo hasta el 27 de junio de 2025, plazo en el cual se espera superar las dificultades y suscribir el acta de reinicio del Convenio; una vez subsanadas dichas causas. 12) Que una vez se superen los motivos que generó la suscripción de la suspensión, se procederá al reinicio del convenio y el contratista se obliga a ajustar las pólizas adquiridas a favor del Departamento de Vichada mantenimiento las condiciones iniciales del convenio, si fuera el caso. 13. Que la corte constitucional mediante sentencia C-416 del 2022 expuso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. 14. De igual manera en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que permiten prorrogar los contratos, siempre y cuando exista motivación y justificación para la misma, se afirma la necesidad de suspender el Convenio de asociación 1 de 2024, y teniendo en cuenta las razones de justificación. 15. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí, documento el cual regirá por las disposiciones legales y reglamentarias del contrato principal y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente OTROSÍ es la suspensión del

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTRO SI MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

Convenio interadministrativo N°1 de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA – TÉRMINO DE LA SUSPENSION:** La suspensión será por un plazo de un (1) mes, contados a partir del veintiocho (28) de mayo de 2025 hasta el día veintisiete (27) de junio de 2025. **CLAUSULA TERCERA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA,** se obliga a la ampliación y actualización de la vigencia de las garantías estipuladas en el contrato cuando ello aplique **CLAUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la suscripción de la firma por las partes. **CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las condiciones y estipulaciones contractuales no modificadas por el presente OTRO SI permanecen vigentes para las partes

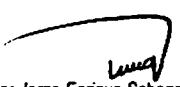
Para constancia de lo anterior, se firma la presente a los veintiocho (28) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025) bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

EI DEPARTAMENTO

EL CONTRATISTA


HERMINIO JOVEN CELIS
 Gobernador (E) del Departamento de Vichada
 Artículo 135 de la ley 2200 de 2022


ASOCIACION PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA
 NIT N° 900305447-3
 R/L MARTHA ALONSO GONZALEZ
 C.C N° N°51690184 expedida en Bogotá, D.C


VoBo: Jorge Enrique Sabogal Lara
 Secretario Jurídico

Elaboró: Paula Puertas Jiménez
 Contratista de Secretaría Jurídica